

ORD. N° 1184
ANT.: Investigación por
presentación de un
particular sobre la industria
vitivinícola. Rol N° 2369-15
FNE.
MAT.: Remite antecedentes.

Santiago, 02 de junio de 2017

**A : SR. ÁNGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG)
AV. PRESIDENTE BULNES 140
SANTIAGO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

DE : JEFA DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES

Esta Fiscalía desarrolló la investigación del Antecedente, la que se centró en analizar un eventual abuso de posición dominante, por medio de un poder de compra en el mercado de la uva vinífera.

Si bien en este caso particular no se constataron infracciones al D.L. N° 211, cabe señalar que en el curso de la investigación diversos productores que aportaron antecedentes a la misma manifestaron la existencia de circunstancias que podrían afectar su desempeño y eventualmente significar el incumplimiento de normativas sectoriales (como por ejemplo, la falta de fiscalización en el etiquetado de vinos, en las muestras y medidas de la uva comprada o en la eventual vinificación de "uva de mesa", a lo que se suma un cuestionamiento a la posibilidad de agregar agua a las mezclas de vinos), las que se estima corresponden a materias cuyo conocimiento y resolución incumben propiamente a vuestro Servicio, atendida la esfera de sus atribuciones, en particular, la posibilidad de efectuar o impulsar modificaciones regulatorias en este mercado.

Por tal razón esta Fiscalía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5° de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 14° de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado, remite adjunta a Ud. versión pública del Informe de Archivo de la referida investigación, elaborado por la División Antimonopolios de esta Fiscalía, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

**MÓNICA SALAMANCA MARALLA
JEFA DEPARTAMENTO RELACIONES
INSTITUCIONALES**



Abogado FNE
Bernardo Arancet
Fono: 2 7535602

Santiago, 30 MAY 2017

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 10 de diciembre de 2015, realizada por asociaciones de productores de uva vinífera de las regiones Sexta, Séptima y Octava, por eventuales conductas anticompetitivas;
- 2) El Informe de Archivo del expediente Rol N° 2369-15 FNE, de fecha 18 de mayo de 2017;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que los hechos expuestos por la referida denuncia dan cuenta de un eventual abuso de posición dominante de carácter explotativo, por medio de un poder de compra en el mercado de la uva vinífera, principal insumo en la elaboración de los distintos tipos de vinos. Además, se plantean en ella cuestiones que corresponden a eventuales incumplimientos de normativas sectoriales;
- 2) Que, en principio, sería posible considerar a cada cepa como un mercado relevante en sí mismo -definición ya exigente en comparación a otras más genéricas y factibles de aplicar a este mercado-. Por lo tanto, desde la perspectiva del producto, los mercados relevantes involucrados en la presente investigación corresponderían a los mercados de compra y venta de las distintas cepas de uva vinífera. A su vez, respecto a la dimensión geográfica del mercado relevante -conforme con definiciones anteriores utilizadas por esta Fiscalía-, corresponde al territorio conformado por las regiones vitícolas de Aconcagua, del Valle Central y Sur;
- 3) Que se centró el análisis en las principales cepas de uva vinífera que se producen en Chile, a saber: Cabernet Sauvignon, Merlot, Syrah, Sauvignon Blanc y Chardonnay. Asimismo, se analizaron los mercados de uva utilizada para elaborar vinos genéricos, en atención a que gran parte de la cosecha de pequeños productores se destina a la fabricación de este tipo de vino;
- 4) Que, en este caso, se observa que ninguno de los agentes que compra uva vinífera goza de una posición dominante. En efecto, al evaluar la estructura de los mercados relevantes analizados, se concluye que ninguna de las empresas que intervienen en la adquisición de uva vinífera presenta una participación de mercado elevada;
- 5) Que, asimismo, otro indicador de poder de mercado utilizado en la jurisprudencia comparada es el tamaño relativo entre el principal actor con su

más inmediato competidor en términos de participación de mercado. Así, se ha estimado que, en general, diferencias de más de un 20% podrían aumentar la posibilidad de estar frente a un caso de dominancia. Sin embargo, en el caso bajo análisis esto no se cumple para ninguno de los mercados relevantes analizados;

- 6) Que, por otra parte, se observa que, en los últimos 5 años, la evolución de las participaciones de mercado de las empresas más importantes ha presentado variaciones significativas y que, respecto de las condiciones de entrada, no se constatan grandes barreras para los mercados de adquisición de compras de uvas, habiendo un importante número de productores de vino en las distintas cepas analizadas;
- 7) Que, de esta manera, al no observarse una posición dominante de parte de alguno de los agentes compradores de uva vinífera en este mercado, no podría haber abuso de ella, con lo que no se configuraría una eventual infracción en los términos señalados por el DL 211.
- 8) Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en el curso de la investigación, diversos productores que aportaron antecedentes a la misma manifestaron la existencia de circunstancias que podrían afectar su desempeño. Dichos aspectos dicen relación con (i) falta de fiscalización respecto de las muestras y medidas tomadas por los compradores (y quienes los representan) para cuantificar y bonificar o premiar en el precio pagado aspectos tales como, por ejemplo, el peso de la uva vendida o el grado alcohólico actual o potencial que ella pueda generar; (ii) la falta de fiscalización de los etiquetados de los vinos, en relación a las cepas utilizadas en su producción; (iii) la modificación realizada en el año 2013, del límite legal establecido, en el Decreto N° 78, del Ministerio de Agricultura, de 1986, permitiendo la adición de agua hasta en un 7% en los vinos producidos en el país; (iv) falta de fiscalización respecto de la vinificación de cepas que conforme con las normas vigentes no debiera ser vinificado, en especial, la denominada "uva de mesa", y; (v) mejorar el sistema de recopilación de información por parte de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ("ODEPA"), tanto en cuanto a su oportunidad como en la precisión de la misma.
- 9) Que estas circunstancias serán comunicadas a las autoridades competentes, para su posterior análisis por estos órganos técnicos especializados, si así lo estiman necesario.

RESUELVO:

1° ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2369-15 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, ni del derecho de los denunciantes de intentar acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede, si así lo consideran necesario.

2° OFÍCIESE al Ministerio de Agricultura, SAG y ODEPA, adjuntando copia pública del presente informe, a fin de informarles los resultados de esta investigación y de las problemáticas del mercado analizado que se advirtieron en su tramitación.

3° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2369-15 FNE.

BAY



**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**